



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Dorany Yaneth Acosta Lara en representación de Eimy Yuliana, Laura Ximena y Jhoan Ricardo Guavita Acosta.
Demandado	José Ricardo Guavita Aragón.
Radicación	50001 31 10 003 2017 00263 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Julio seis (6) de dos-mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **José Ricardo Guavita Aragón**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.386.450.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014.

Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), correspondiente a la cuota de vestuario del año 2014.

Por la suma de CINCO MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.020.800.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2015. Correspondiente cada una por la suma de (\$418.400.00)

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.255.200.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2015.

Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.372.256.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$447.688.00)

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.343.064.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2016.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$2.395.130.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a mayo de 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$479.026.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la

notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **José Ricardo Guavita Aragón**, como empleado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

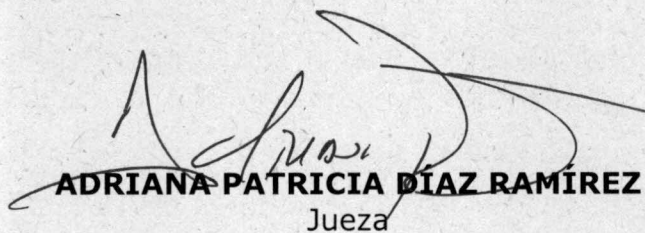
Limítese la medida a la suma de \$30.000.000.00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Eimy Yuliana, Laura Ximena y Jhoan Ricardo Guavita**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **José Ricardo Guavita Aragón**, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS (\$479.026.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

* Se concede el amparo de pobreza solicitado toda vez que la solicitud cumple con los requisitos del artículo 152 del Código General del Proceso.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del  7 JUL 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria